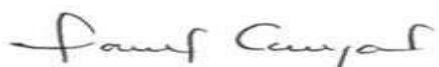


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Lucila Muñoz Díaz vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-000406-00

INTERLOCUTORIO No. 1368

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia el apoderado de la parte ejecutada mediante memorial que antecede y estando dentro del término, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 1217 del 30 de octubre de 2020, al encontrarse inconforme con la decisión del despacho de reponer para revocar la decisión tomada en el auto 708 del 30 de septiembre de 2020, que da por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, al considerar que una vez se corrió traslado de la liquidación del crédito la misma no fue aprobada ni modificada y de acuerdo a la resolución SUB 196383 del 15 de septiembre de 2020 la entidad demandada efectuó el pago debidamente indexado de conformidad con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial. Finalmente solicita se ratifique la decisión impartida en auto 708 del 30 de septiembre de 2020.

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso y la sentencia en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 03 de noviembre de 2020 y el apoderado de la parte ejecutada formula el recurso el día 05 de noviembre de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que de acuerdo a la manifestación efectuada por el apoderado de Colpensiones, este no presenta nuevos argumentos que le permitan a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, por lo cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto suspensivo,

para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

Por otra parte, el apoderado de la parte ejecutante solicita se libren los oficios respectivos a las entidades bancarias ya relacionadas o las que el despacho considere pertinentes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1º) No reponer el auto interlocutorio N° 1217 del 30 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada ante el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, en el efecto Suspensivo.

3º) Una vez regresen las diligencias, el despacho se pronunciará sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db21dcfd18f2d5ee39d8a03fb383544d49713f7d07088ccddeb9fb6879211b2

Documento generado en 18/11/2020 03:20:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**